

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Esturiones y peces espátula

INFORME DEL COMITÉ DE FAUNA

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité de Fauna*.

Antecedentes

2. En la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*, la Conferencia de las Partes:

ENCARGA al Comité de Fauna que, en colaboración con la Secretaría, las Partes interesadas, las organizaciones internacionales y los expertos competentes, vigile los progresos en las disposiciones pertinentes de la presente resolución y realice en un ciclo trienal, a partir de 2008, y utilizando información de años anteriores, una evaluación de las metodologías de valoración y supervisión utilizadas para los stocks de especies de Acipenseriformes con sujeción a lo dispuesto en el párrafo a) *supra* que comienza con RECOMIENDA además;

INSTA a los Estados del área de distribución a que cooperen con el Comité de Fauna y con la Secretaría a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo a) que comienza con RECOMIENDA además y en el párrafo que comienza con ENCARGA al Comité de Fauna *supra*;

ENCARGA al Comité de Fauna que transmita al Comité Permanente sus recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse durante la supervisión de los progresos y el ciclo trienal de evaluación mencionados;

EXHORTA a los Estados del área de distribución, los países importadores y otros especialistas y organizaciones adecuadas, como el Grupo de Especialistas en Esturiones de la CSE/UICN a que, en consulta con la Secretaría y el Comité de Fauna, a que sigan estudiando la posibilidad de establecer un sistema uniforme de identificación basado en el ADN para las partes y derivados y los stocks de acuicultura de especies de Acipenseriformes, a fin de facilitar la identificación ulterior del origen de los especímenes en el comercio y la elaboración y aplicación de métodos para diferenciar el caviar de origen silvestre del de acuicultura en los casos en que no se pueda aplicar los métodos basados en análisis de ADN;

3. En sus reuniones 25^a y 26^a (AC25 y AC26; Ginebra, julio de 2011 y marzo de 2012), el Comité de Fauna debatió sobre las tareas que le habían sido encargadas en la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) a partir

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

de los documentos y estudios de la Secretaría (véanse los documentos AC25 Doc. 16.1 y 16.2; y AC26 Doc. 15.1 y 15.2).

Aplicación de las disposiciones en la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) relacionadas con el Comité de Fauna

Primer ENCARGA del párrafo 2

4. Con relación al primer ENCARGA que figura en el párrafo 2 anterior, el Comité de Fauna se centró en la valoración de la evaluación de los stocks de esturión y de la metodología para determinar el Total Admisible de Capturas (TAC) en los Estados del área de distribución del mar Caspio. No se ha iniciado la evaluación de otros stocks de *Acipenseriformes* compartidas entre diferentes Estados del área de distribución. De conformidad con la Resolución, el Comité de Fauna deberá realizar sus valoraciones en un ciclo trienal y, por consiguiente, deberá realizar una segunda evaluación de las pesquerías de esturión del Mar Caspio para 2014. Los calendarios para la evaluación de otras poblaciones aún no están claros.
5. Se han asignados recursos y esfuerzos considerables a la evaluación indicada en el párrafo 4. Entre ellos, cabe citar: la puesta en práctica de un proyecto titulado *Fomento de capacidad para la recuperación y gestión de la pesca del esturión del Mar Caspio*, en el marco del cual la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) organizó conjuntamente con la CITES un *Taller Técnico sobre las metodologías para evaluar los stocks y el TAC*, en Roma, Italia en noviembre de 2008, y un *Taller técnico sobre métodos para estimar la abundancia basada en estudios y la aplicación de métodos modernos de evaluación de los stocks y la determinación del Total Admisible de Capturas (TAC) para la pesca del esturión en el mar Caspio*, en Antalya, Turquía, en septiembre de 2009. En la 58ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, julio de 2009) se pidió a los Estados del área de distribución de mar Caspio, entre otras cosas, que informaran en la reunión AC25 sobre los progresos realizados con miras a mejorar la metodología existente para la evaluación de la población de esturión y para determinar el Total Admisible de Capturas (TAC), mediante un informe pormenorizado describiendo la manera en que se han aplicado las recomendaciones realizadas en el *Taller técnico CITES/FAO sobre las metodologías para evaluar los stocks y el TAC* y si éstas ha sido aceptadas por todos los Estados del área de distribución. Sin embargo, debido a la falta de cooperación y de respuestas de algunos Estados del área de distribución del mar Caspio, la Secretaría estableció un contrato para la elaboración de un análisis general sobre la evaluación de los stocks y la determinación del Total Admisible de Capturas (TAC) para las especies de esturiones del mar Caspio. Estas contribuciones fueron debatidas ampliamente en la reunión AC25, en la que se formularon recomendaciones sobre acciones que deberán realizar los Estados del área de distribución de mar Caspio basadas en la supervisión de los progresos y el ciclo trienal de evaluación mencionados más arriba (véase el documento AC25 16.2 y el acta resumida de la reunión AC25).
6. La Presidencia del Comité de Fauna presentó recomendaciones exhaustivas al Comité Permanente en su 61ª reunión (SC61, Ginebra, agosto de 2011; véase el documento SC61 Doc. 48.2). El Comité hizo suyas las recomendaciones y solicitó a la Secretaría que facilitara su aplicación. Asimismo, tomó nota del ofrecimiento de Estados Unidos de proporcionar fondos si se establecía un cronograma para su aplicación, y acordó reconsiderar este asunto en su 62ª reunión (SC62, Ginebra, julio de 2012).
7. Una de las recomendaciones apoyadas por el Comité Permanente era la de “recomendar a los Estados del área de distribución que presenten un informe sobre los progresos realizados cada año, a partir de la 26ª reunión del Comité de Fauna”. El 10 de noviembre de 2011, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2011/049 recordando a los Estados del área de distribución del mar Caspio que debían informar sobre los progresos realizados en la mejora de la metodología existente para la evaluación de los stocks de esturión y la determinación del TAC y pidiendo que dichos informes fueran presentados para enero de 2012. Sin embargo, el Comité de Fauna constató en su 26ª reunión que dichos Estados del área de distribución no habían aplicado ninguna de las recomendaciones del Comité Permanente.
8. En la reunión SC62, la Presidencia del Comité de Fauna informó que desde la reunión SC61 los progresos con relación a las recomendaciones apoyadas en esa reunión habían sido limitados y que el Comité de Fauna continuaba a apoyar dichas recomendaciones como pasos importantes para la conservación y gestión de los esturiones y peces espátula. El Comité de Fauna solicitó que el Comité Permanente considerara los medios para facilitar su aplicación. El Comité Permanente tomó nota del informe oral de la Presidencia del Comité de Fauna y lamentó la falta de un documento para este punto del orden del día. Los Estados Unidos reiteraron su ofrecimiento, expresado en la reunión SC61, de ayudar financieramente a los Estados del área de distribución del mar Caspio a aplicar las recomendaciones, siempre y cuando se establecieran un plan de trabajo claro y los plazos

correspondientes. En el momento de redactar el presente informe, (septiembre de 2012), no parece que los Estados del área de distribución del mar Caspio hayan respondido positivamente a esta invitación.

9. Con relación a "la supervisión de los progresos con relación a las disposiciones pertinentes de la Resolución", el Comité de Fauna constató que muy pocos Estados del área de distribución habían cumplido con la disposición de establecer cupos de exportación para el caviar y la carne de las especies *Acipenseriformes* de stocks compartidos entre diferentes Estados del área de distribución, según lo previsto en el segundo RECOMIENDA de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14). Como consecuencia, se han establecido cupos de exportación nulos para la carne y el caviar de dichos stocks en años recientes. Asimismo, el Comité acordó proponer la revisión de algunas disposiciones de la Resolución (véanse las "Recomendaciones") y solicitó que la Secretaría continuara preparando un informe escrito en cada reunión del Comité de Fauna sobre sus actividades con relación a la conservación y el comercio de esturión y pez espada.

INSTA del párrafo 2

10. Con relación al INSTA del párrafo 2 anterior, el Comité de Fauna lamenta la falta general de cooperación con el Comité de Fauna y con la Secretaría por parte de muchos Estados relevantes del área de distribución, como lo demuestra la falta de respuestas de los Estados del área de distribución del mar Caspio en años recientes, durante las consultas iniciadas por el Comité de Fauna.

Segundo ENCARGA del párrafo 2

11. Con relación al segundo ENCARGA del párrafo 2, el Comité de Fauna presentó un informe con recomendaciones a la reunión SC61. El Comité de Fauna no presentó contribuciones o recomendaciones por escrito en la reunión SC62, lo cual fue lamentado por el Comité Permanente.

EXHORTA del párrafo 2

12. Con relación al EXHORTA del párrafo 2, el Comité de Fauna no emprendió ningún trabajo y no fue consultado sobre la posibilidad de establecer un sistema uniforme de identificación basado en el ADN para las partes y derivados y los stocks de acuicultura de especies de *Acipenseriformes*, a fin de facilitar la identificación ulterior del origen de los especímenes en el comercio y la elaboración y aplicación de métodos para diferenciar el caviar de origen silvestre del de acuicultura en los casos en que no se pueda aplicar los métodos basados en análisis de ADN.

Recomendaciones

13. En la reunión AC26, el Comité de Fauna acordó algunas enmiendas a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14), la cuales somete a la aprobación de la Conferencia de las Partes; estas son:

- En el párrafo "g" bajo el primer RECOMIENDA, suprimir la primera frase y las tres primeras palabras de la segunda, de manera que el párrafo "g" diga:

"Todo el caviar extraído de stocks compartidos sujetos a cupos de exportación se exporte antes del final del año del cupo (del 1° de marzo al último día de febrero) en que fue extraído y procesado. Con ese fin, los permisos de exportación para ese caviar deberían ser válidos, como máximo, hasta el último día del año del cupo. Las Partes no deberían importar el caviar extraído o procesado el año del cupo anterior".

- En el Anexo 1, en el párrafo b: la definición de etiqueta no reutilizable debe rezar:

"Etiqueta no reutilizable: cualquier etiqueta o marca que no pueda retirarse o transferirse intacta a otro contenedor primario, que puede sellar el contenedor. Si la etiqueta no reutilizable no sella el contenedor primario, el caviar deberá empaquetarse de manera que permita detectar visualmente cualquier apertura del contenedor."

- La definición de contenedor secundario debe decir:

Contenedor secundario: recipiente en que se colocan los contenedores primarios o grupo de contenedores primarios.

El Comité de Fauna reconoció que la frase “no reutilizable” no estaba traducida correctamente en la versión en francés de la Resolución y recomendó que se corrigiera. La frase correcta es “**non réutilisable**”.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría está de acuerdo con la autoevaluación general del Comité de Fauna de la aplicación de las disposiciones de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) que se le han asignado.
- B. La observación en el párrafo 12 del presente documento indica que no se ha consultado con el Comité de Fauna acerca de los sistemas o métodos de identificación basados en el ADN u otros sistemas para diferenciar entre los especímenes de esturiones silvestres y de acuicultura objeto de comercio. La Secretaría cree que esta tarea sigue siendo pertinente, en particular, en vistas de cambio observado en el comercio de especímenes de esturión de origen silvestre a especímenes procedentes de establecimientos de cría en cautividad o acuicultura (véase también el documento CoP16 Doc. 60.2, *Esturiones y peces espátula: Informe de la Secretaría*). Podría ser útil revisar las técnicas de identificación de los especímenes de esturión en el comercio para examinar como pueden ser aplicadas por las Partes. Sin embargo, el enunciado del párrafo bajo ‘HACE UN LLAMAMIENTO’ en la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) ha generado escasa acción sobre este tema.
- C. Si las Partes consideran apropiado abordar la identificación de especímenes de esturión, podía pedirse al Comité de Fauna, en colaboración con la Secretaría y ayudado por ella, que examine las técnicas existentes de identificación forenses y basadas en ADN para los especímenes de esturión en el comercio; revise los acontecimientos relevantes; y asesore sobre métodos que pueden utilizar las Partes. Sus resultados podrían presentarse al Comité Permanente para que los examine y los comuniqué a las Partes. En este sentido, la Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte los siguientes proyectos de decisión:

Dirigidas a la Secretaría

16.A La Secretaría:

- a) sujeto a la obtención de financiación externa y en consulta con el Comité de Fauna, organice un estudio para:
 - (i) proporcionar una visión de conjunto de los métodos moleculares, basados en el AND y otros métodos forenses que pueden ayudar a identificar especies y poblaciones de especímenes de Acipenseriformes en el comercio, determinando el origen o la edad de los especímenes y diferenciando los especímenes silvestres de los criados en cautividad o acuicultura;
 - (ii) revisar los acontecimientos pertinentes en esta esfera, inclusive la disponibilidad y fiabilidad de los sistemas de identificación uniformes;
 - (iii) evaluar las ventajas e inconvenientes de los diferentes métodos (incluyendo la viabilidad, los costos, el tiempo-eficacia, la fiabilidad, los requisitos técnicos, etc.); y
 - (iv) formular orientación relevante para las Partes en la CITES, agencias de observancia, el sector privado y otros interesados;
- b) garantice la consulta con las Partes que autorizan el comercio de especímenes de esturiones y peces espátula, los expertos apropiados, las instituciones y organizaciones y el sector privado en la realización del estudio;
- c) presente los resultados del estudio a la consideración del Comité de Fauna en su 27ª o 28ª reunión; y
- d) difunda las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente de conformidad con la Decisión 16.C en una Notificación a las Partes.

Dirigida al Comité de Fauna

- 16.B** El Comité de Fauna debería ayudar a la Secretaría a determinar las especificaciones del estudio citado en la Decisión 16.A y supervisar su realización. Debería revisar el informe del estudio en sus reuniones 27ª o 28ª, y formular recomendaciones, según proceda, para su consideración por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.C** El Comité Permanente debería revisar el estudio realizado de conformidad con la Decisión 16.A y las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas en cumplimiento con la Decisión 16.B, y formular sus propias recomendaciones, según estime conveniente, para comunicarlas a las Partes concernidas o someterlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

- D. La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las enmiendas a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) que el Comité de Fauna propone en el párrafo 13 del presente documento. Son compatibles y complementan otras enmiendas a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) propuestas por la Secretaría en el documento CoP16 Doc. 60.2.
- E. Recientemente, una Parte ha comunicado a la Secretaría las dificultades de aplicar la orientación incluida en el Anexo 2 a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) (*Códigos para la identificación de especies, híbridos y especies mezcladas de Acipenseriformes*) para una mezcla de caviar de alta calidad de diferentes especies de (es decir, caviar no 'prensado'). El código 'MIX' se define actualmente como "Especies mezcladas (para el caviar prensado, exclusivamente)", mientras que el 'caviar prensado' se define como "caviar compuesto de huevos no fertilizados (huevas) de una o más especies de esturión o de peces espátula, que queda después de la elaboración y preparación de caviar de calidad superior" [véase la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14), Anexo 1 - *Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar*]. Cuando la Conferencia de las Partes abordó y acordó la definición de 'MIX' en 2002 (véase el documento CoP12 Doc. 42.2), el 'caviar prensado' era el único producto conocido en el comercio que incluía huevas de distintas especies. La Secretaría cree que no había intención de prohibir ningún espécimen particular de esturión o peces espátula o un tipo de caviar del comercio internacional, y que deben buscarse soluciones para los nuevos productos en el comercio. Una forma de resolver esta cuestión podría ser enmendar el Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP14) como sigue (texto a suprimir ~~tachado~~; Nuevo texto subrayado):

Especies mezcladas (inclusive para el caviar prensado, ~~exclusivamente~~) MIX